

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 60.

## Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria de carácter general denominada «Cañada Leonesa», se previene á los Señores Alcaldes y Presidentes de Juntas administrativas de los pueblos por los que aquella discurre á partir del término de San Pedro Cansoles, Villolla, Villota del Páramo, Villapún, Santervás de la Vega, Villarrobojo, San Martín del Valle, Villarrabé, Villambroz, San Lorente del Páramo y pueblos intermedios, de Norte á Sur, que dichos trabajos tendrán lugar el día 21 del próximo mes de Abril y siguientes hasta su terminación en el último de los puntos citados, á cuyo efecto las citadas Autoridades procederán desde luego á cumplimentar lo que disponen los artículos 87 al 89 del decreto orgánico y Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892.

Dichos trabajos darán principio en el término de San Pedro Cansoles, y finalizado éste, el Delegado que ha de practicarlos y presidirlos comunicará con tres días de anticipación á la Autoridad correspondiente del término municipal por el cual han de continuar.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y dueños de tierras colindantes.

Palencia 18 de Marzo de 1908.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y con arreglo á la segunda de las disposiciones transitorias de la ley de Instituto Nacional de Previsión,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión gestora del mismo á Don Eduardo Dato Iradier, y Vocales de dicha Comisión á D. Gumersindo de Azcárate, D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza; D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Vicente Santamaría de Paredes, D. José Maluquer y Salvador, D. Matías Gómez Latorre y D. Rafael Salillas y Panzano, propuestos por el Instituto de Reformas Sociales; y conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de dicha ley, á D. Jacobo Stuart Fitz James Falco Portocarrero, Duque de Alba; Don Francisco de Silva y Fernández de Hinestrosa, Marqués de Zahara; Don Francisco Moreno y Zulueta, Conde de los Andes; D. Bernabé Dávila, D. Elías Tormo, D. Abilio Calderón y D. Julio Puyol y Alonso.

Dado en Palacio á diez y seis de

Marzo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Los bienes de la Beneficencia particular sufren frecuentemente detenciones que hacen ineficaz ó debilitan el noble esfuerzo de quienes destinaron su patrimonio al socorro de indigentes ó desvalidos, á fines de instrucción y á otros también benéficos, que tienen por objeto remediar las necesidades sociales, apreciadas ó sentidas con mayor viveza por aquellos bienhechores.

La incuria ó la desidia de los organismos oficiales han contribuido á que perdure el mal, y dado ocasión á que, prevalido de ellas el sórdido interés de gestores é intermediarios, se mermen ó consuman caudales dedicados á tan altos fines, alimentada la codicia á expensas de la caridad.

Es deber del Gobierno evitar que el mal continúe y procurar, por cuantos medios tenga á su alcance, que cuantos elementos de él dependan ó de algún modo estén dentro de su esfera de acción contribuyan de manera eficaz á la realización de ese propósito.

No puede prevalecer más tiempo la indiferencia que mantiene desconocidas ó abandonadas fundaciones benéficas que el celo y la caridad individual instituyen, ni la eficacia de la acción del protectorado en cuanto al ejercicio de sus deberes, asociando su esfuerzo á la constitución de ellos y facilitando el cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

Tampoco es factible consentir que perdure la ocultación de bienes, y menos aun que las gestiones é inves-

tigaciones encaminadas á recabar antecedentes y á remover obstáculos en Centros y dependencias oficiales puedan dar ocasión ó pretexto á premios ó remuneraciones para ningún género de intermediarios, porque es obligación de aquéllos facilitar cuantos antecedentes ó datos en los mismos radicquen para incoar ó integrar las averiguaciones ó investigaciones, y que, después de todo, son, en la inmensa mayoría de los casos, los que cotiza el despierto interés de quienes fingen trabajos y gestiones al alcance de Juntas y Patronos y de cualesquiera particulares.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1908.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda gestión, reclamación ó investigación relacionada con bienes de Beneficencia que haya de efectuarse en oficinas ó dependencias del Estado, Provincia ó Municipio, se hará directamente por los legítimos representantes ó Patronos de las fundaciones, y no se admitirán las encomendadas á intermediarios, en cualquier concepto que lo sean.

Art. 2.º En ningún caso se consentirá ni abonará precio, retribución ó gratificación por las gestiones ó reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, dada la obligación que los Centros y dependencias oficiales

tienen de facilitar cuantos antecedentes existan en las mismas, y de contribuir directa y eficazmente al descubrimiento de los bienes que por cualquier concepto estén afectos á fundaciones de carácter benéfico.

Art. 3.º Los Patronos ó representantes legítimos de las fundaciones sujetas al protectorado darán cuenta á la Dirección general de Administración de las reclamaciones que hayan presentado ó presenten en la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 21 de Julio de 1876 y 30 de Julio de 1904, art. 15 de la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, ó de otras disposiciones, remitiendo copia literal del escrito en que hubieren formulado su reclamación.

Art. 4.º La Dirección general de la Deuda pública remitirá á la de Administración, en los primeros días de cada mes, una relación de las liquidaciones aprobadas en el anterior, pertenecientes á instituciones de Beneficencia, en cumplimiento de las leyes y disposiciones mencionadas, expresando el capital que comprenden y su procedencia, intereses devengados, período de tiempo á que se refieren y personas ó entidad que haya solicitado la liquidación, si no se hubiera practicado de oficio.

Art. 5.º De igual modo comunicará la Dirección general de la Deuda á la de Administración los acuerdos que adopte para emitir inscripciones de Deuda perpétua, procedentes de bienes de Beneficencia, por capital y por intereses atrasados, ó, en su caso, de títulos del 4 por 100, y abono en metálico de los intereses, y para convertir en títulos al portador los no transferibles, emitidos por capital ó por intereses, consignando con separación cada uno de los conceptos, y en los respectivos casos, el número de documentos, series, valores en pesetas, cupones, numeración de los títulos, persona ó cantidad que solicitara la conversión y causa de ella.

La Dirección de la Deuda, en casos de conversión en títulos al portador, no podrá hacer entrega de éstos á los interesados sin previo asentimiento de la Dirección general de Administración, á menos que transcurriesen dos meses sin expresarlo, contados desde la fecha en que ingrese la relación respectiva en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º Los Notarios que autoricen ó eleven á escritura pública testamentos en los cuales conste alguna disposición de carácter benéfico, remitirán á la Junta de Beneficencia de la provincia á que pertenezcan y á la Dirección general de Administración una copia simple de la cláusula ó cláusulas testamentarias que la comprendan, tan luego como llegue á su conocimiento el fallecimiento del testador y deba darse cumplimiento á la voluntad del mismo, y de igual modo les darán cuenta siempre que, al autorizar ó protocolizar par-

ticiones de bienes, resulten consignados ó declarados en las mismas ó en los testamentos que de ellas formen parte derechos á favor de la Beneficencia.

Art. 7.º Los Liquidadores de derechos reales, al examinar los documentos que contengan acto ó contrato sujeto ó no al pago del impuesto, deberán comunicar á la Junta y Dirección, en el artículo anteriormente mencionado, cualquiera disposición consignada en aquéllos que afecte en algún modo al interés de la Beneficencia.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad, al efectuar la inscripción de bienes inmuebles ó derechos reales gravados con carga de carácter benéfico, participarán á las repetidas Juntas y Dirección aquéllas que resulten, transcribiendo los términos en que hubiera sido hecha, la mención, indicación ó referencia á que aluden las reglas 7.ª y 8.ª, art. 25 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Art. 9.º Los Notarios, Liquidadores del impuesto de derechos reales y Registradores que omitieren cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, quedan sujetos á responsabilidad civil, sin perjuicio del correctivo á que se hicieren acreedores, que les será impuesto por la Dirección general de que dependan.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Emilio García Illera, vecino de Santander, según cédula personal núm. 3.373 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 16 de Marzo de 1908 solicitud de registro de doce pertenencias para la mina «Cuchi», de mineral cobre, sita en término de San Martín de los Herreros, al sitio Los Caleros; lindante por todos rumbos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina «Repetida», núm. 1.257, ó sea el astial izquierdo de una boca mina abierta en un barranco ó calicata de unos 5 metros de ancha en el paraje Los Caleros, relacionándole por medio de una visual cuyo rumbo es 0,29° 73' N. con un punto auxiliar distante del de partida 11 metros 75 centímetros, desde cuyo punto se medirán en dirección N. magnético 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección E. se medirán 170 metros, colocándose la 2.ª estaca; de ésta en dirección S. se

medirán 400 metros, colocándose la 3.ª estaca; de ésta en dirección O. se medirán 300 metros, colocándose la 4.ª estaca; de ésta en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la 5.ª estaca, y de ésta en dirección E. se medirán 130 metros, llegándose á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas ó pertenencias que solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de 142'50 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 18 de Marzo de 1908.—Arsenio Odriozola.

#### SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE  
VALLADOLID.

#### Anuncio.

En los quince días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ellas si van á ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia Territorial, y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del Reglamento citado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de Marzo de 1908.—Aureo Alonso.

#### SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en comunicación de 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha dá conocimiento á esta Delegación Regia de Pósitos el arrendatario de la Agencia ejecutiva D. Gregorio Manuel Ortiz, de haber nombrado Agente ejecutivo para el Pósito de San Cebrián de Campos á D. Valentín Prieto Gúedes, para que, con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en el mencionado establecimiento.»

Lo que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 12 de la referida Instrucción de apremios, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 18 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Luis de Sisternes.

#### DEPOSITO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE PALENCIA.

Debiendo contratarse á precios fijos el servicio de lavado de ropas súcias procedentes de la cama militar de este Depósito administrativo de suministro, por término de un año y dos meses más si conviniera á la Administración militar, se convoca por el presente á una primera subasta que con el indicado objeto se celebrará en la Comisaría de Guerra de esta plaza á las once del día 20 del mes de Abril próximo venidero, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto todos los días laborables en dicha dependencia, de nueve á doce y precios límites que á continuación se expresan:

Por lavado de cada sábana, diez céntimos de peseta.

Por lavado de cada funda de cabezal, cuatro céntimos de peseta.

Por lavado de cada cabezal, cuatro céntimos de peseta.

Por lavado de cada jergón, diez céntimos de peseta.

Por lavado de cada manta, diez céntimos de peseta.

Por lavado de cada capote de centinela, doce céntimos de peseta.

Por lavado de cada tela de colchoneta Areba, diez céntimos de peseta.

Por lavado de cada tela de colchón, diez céntimos de peseta.

Por cada cubre cama, diez céntimos de peseta.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase oncená, arregladas al modelo que se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento que asciende á la suma de setenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Palencia 17 de Marzo de 1908.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.

#### Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... según cédula personal número.... que presenta, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el servicio de lavado de ropas súcias procedentes de la cama militar del Depósito de Suministro de Palencia, por un año y dos meses más si conviniera á la Administración militar, se comprometo á verificarlo dentro de dichas condiciones y á los precios siguientes:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda de cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada jergón, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada manta, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada capote de centinela, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada tela de colchoneta Areba, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada tela de colchón, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada cubre cama, tantos céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

### Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Abril á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de quince escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla, siendo circunstancia precisa cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes exhiban la correspondiente licencia de uso y caza ó la respectiva matrícula aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 16 de Marzo de 1908.—  
El primer Jefe, José Salinas. 2—3

### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Enero del año de 1908.*

#### Día 1.º

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de once Sres. Concejales, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, formándose á continuación la lista de ochenta mayores contribuyentes (previo sorteo entre varios que figuran con la misma cuota), que con los Sres. Concejales tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

Se acordó poner á la disposición del Sr. Ministro de Fomento ó de la Dirección general de Agricultura los terrenos que en el término municipal pertenecen al Municipio, conservando su propiedad, que sean susceptibles á juicio de los Sres. Ingenieros Agrónomos para utilizarles en la instalación de la Estación Ampelográfica, autorizando al Sr. Alcalde para que resuelva lo más conveniente y ejecute este acuerdo.

Se nombró Mozo de Caja á Don Zoilo Lobera, con las obligaciones que se le señalan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### Día 10.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Igna-

oio Martínez de Azcoitia y con asistencia de seis Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 8 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, devolviendo aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año actual, disponiendo pase á Contaduría para su cumplimiento.

Quedar asimismo enterado de las manifestaciones del Sr. Alcalde, aprobándolas, referentes á las gestiones practicadas para el arreglo de los Cuarteles y regreso de los dos Escuadrones de Talavera que se encuentran temporalmente en Bilbao.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana el acta y memoria justificativa de los precios contradictorios que han de satisfacerse al contratista de las obras de abastecimiento de aguas á esta Ciudad.

Conceder permiso á D. Fernando Monedero para cerrar un espacio de terreno de la calle de Pedro Espina, correspondiente á la casa número 9 de la Mayor principal.

Que la Comisión de Policía urbana y Sr. Arquitecto municipal informen en una instancia de D. Angel Torres, que pretende autorización para reformar la portada de la casa número 35 de la calle Mayor principal.

No haber lugar á lo solicitado por D. Braulio Lanchares respecto á la exención de derechos de consumos para el carbón destinado á su industria de fundición de metales, por no haber cumplido los requisitos necesarios para tal concesión; ni á la exención de derechos sobre la sal para la salazón de carne que solicita D. José Bejarano por haber transcurrido el plazo señalado para tales pretensiones.

Fijar un plazo de diez días para que los industriales, ganaderos y agricultores que utilicen la sal como primera materia durante el año actual, lo soliciten con las condiciones señaladas al efecto.

Conceder á D. Luis Ruipérez la franquicia de derechos de consumo para el carbón, leñas y manojos destinados á su industria de confitero, por las cantidades que se le señalan.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una solicitud de dicho Señor Ruipérez, en la que suplica se varíe el procedimiento para la exacción de la cera, á los efectos del impuesto de consumos, por suponerse le perjudica en la actualidad.

Que la misma Comisión informe en una instancia de D. Francisco Rodríguez, que suplica se le conceda depósito doméstico de tocinos salados, mantecas de cerdo y embutidos.

Que queden expuestas en Secretaría por término de quince días las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta Ciudad, pasando

después á informe del Sr. Regidor Síndico.

Autorizar á D. José Portabella para estampar en los artículos de su fabricación el escudo de armas de esta Ciudad.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes.

Abonar mensualmente á los Serenos y Agentes urbanos la cantidad consignada en presupuesto para premiar los servicios de los mismos, autorizando al Sr. Alcalde para que pueda limitar, suspender ó suprimir dichas gracias.

Satisfacer á la viuda de Manuel Pirallo, Dependiente que fué del resguardo de consumos, una cantidad en concepto de paga de tocas equivalente al haber mensual que aquél disfrutaba.

Proponer en terna á D. Román Vélez, D. Cirilo Tejerina y D. José Monteoliva para nombramiento de un Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública.

Autorizar al Sr. Alcalde con la Comisión de Policía urbana y rural para la ejecución de obras y adquisición de materiales destinados á la reparación de adoquinados de las calles y arreglo de los caminos.

Nombrar Directores de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad á Don Primitivo Pastor, D. Román Vélez y D. Agustín Martínez de Azcoitia, y Vocales á D. Manuel Polo Lagunilla, D. Federico Ortiz y D. Emilio Romero.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

#### Día 17.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con seis Sres. Concejales, presididos por el Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes de despacho y se acordó:

Aplicar la cantidad de 25 pesetas á la adquisición de un millar de tarjetas representando los retratos de los Héroes del Sitio de Zaragoza.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda varias instancias de industriales que desean acogerse á los beneficios de los artículos 27 y 28 del Reglamento de consumos.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Destinar 100 pesetas para la adquisición de una grada de galería en la función que ha de darse en el Teatro para el sostenimiento de la cocina económica.

Hacer constar en actas el sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento del digno Presidente de esta Audiencia D. Antonio María Argüelles.

Nombrar Guarda peón conservador del arbolado al Sereno municipal Domingo Aguado Dónis, sin per-

juicio de que si no pudiera desempeñar este cargo, opte por la jubilación como Sereno cesante.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de cinco Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 22 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana tres instancias de D. Luis Gómez Casado, á nombre de D.ª Pilar Jofre de Villegas, oponiéndose á la variación ó modificación de nueva línea para las calles de Don Sancho, Burgos y Herreros.

Conceder á petición de la Comisión de Policía urbana una gratificación al Arquitecto municipal interino Don Jerónimo Arroyo, en retribución de los trabajos ordinarios prestados al servicio de esta Corporación.

Conceder licencia á D. Angel Torres para sustituir los tableros laterales de la portada de la casa número 35 de la calle Mayor principal por vitrinas cristalerías con trampas de cierre, con las condiciones que se le señalan, y á D. M. Riquelme para elevar otro piso en la casa en construcción núm. 6 de la calle de los Herreros.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda para que proponga lo que estime conveniente, una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, remitiendo á informe del Ayuntamiento una instancia de Don David Rodríguez, en la que suplica se supriman los conciertos que supone existen con fabricantes de mantas del radio para el pago de derechos de consumo de aceites y grasas que emplean en dicha industria.

Y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió la sesión por terminada.

#### Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de cinco Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 29 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y la Corporación acordó:

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, participando que por Real orden de 22 del mes actual ha sido autorizado este Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa general del impuesto de consumos, disponiendo se dé conocimiento á Contaduría y á la Administración municipal de consumos.

Pasar á informe del Sr. Regidor Síndico las cuentas generales de este

Ayuntamiento correspondientes al año de 1907.

Aprobar las cuentas del Pósito del mismo año, disponiendo se remitan al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia para su sanción definitiva.

Autorizar á D.<sup>a</sup> Genara de Villanueva para que construya un pozo negro en la calle del Arco, para servicio de la casa núm. 7 de dicha calle.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Toribio Valiente, pretendiendo licencia para ejecutar obras en la fachada número 2 de la plazuela de los Doctrinos.

Conceder á D. Francisco Rodríguez depósito doméstico á los efectos del impuesto de consumos, para carnes saladas, tocinos, manteca de cerdo y embutidos.

No haber lugar á lo solicitado por D. Ildefonso Peña y D. José Bejarano, que pretenden acogerse á los beneficios del art. 27 del Reglamento de consumos para la sal destinada á salazón de carnes.

Desestimar la pretensión de los Sres. Vallejo y Riquelme, que solicitan iguales beneficios para la sal destinada á su fábrica de jabón, por no considerar indispensable dicha especie para confeccionar jabón.

Conceder los repetidos beneficios de los artículos 27 y 28 del Reglamento de consumos, por las cantidades que respectivamente se les señalan, á los fabricantes de pan siguientes: D. Román Vélez, D. Cirilo Tejerina, D. Nicomedes Cuesta, Don Luís Bregel, D. Eugenio Sahagún, D. Florentino Sánchez y D. Zacarías Martín, y solo los señalados en el artículo 27 á los industriales siguientes: D. Julian Márcos, Sociedad eléctrica Palentina, Sres. Arroyo y Gallego, D. Felipe Gútez y D. Braulio Lanchares.

No haber lugar á la misma concesión á D. Juan Villegas, por no justificar que se dedica á la industria de panadería.

Aprobar la plantilla para la Banda municipal de música.

Quedar enterado con satisfacción de las manifestaciones del Sr. Alcalde referentes á la promesa hecha por el Sr. Ministro de la Guerra al Diputado á Cortes Sr. Calderón de que la fuerza del Regimiento de Talavera que guarnece á esta Plaza no será trasladada á otra, si por parte del Ayuntamiento se ejecutan las obras en los cuarteles que se habían prometido, haciendo constar una vez más un voto de gracias en favor de dicho Diputado.

Quedar enterado de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL fecha de ayer, en la que se hace pública la resolución del Sr. Director general de Administración, invitando á las partes interesadas á que expongan lo que estimen conveniente en el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernación con motivo del re-

curso de alzada interpuesto por este Ayuntamiento contra un acuerdo de la Diputación Provincial desestimando la pretensión de este Municipio relativa á la rebaja del cupo provincial.

Autorizar al Sr. Alcalde para que formule la petición de aprovechamiento que ha de utilizarse en el año próximo de las fincas comunales de este Municipio.

Aceptar con gratitud la dedicataria que el Director de la Banda municipal de música, D. José Carreras, hace á esta Corporación, de una composición musical de que es autor, titulada «Armas y Ciencia», sin perjuicio de que la Comisión correspondiente proponga en su día la forma de hacer ostensible el reconocimiento del Municipio en favor del Sr. Carreras.

Y no habiendo más asuntos pendientes de despacho se dió la sesión por terminada.

*Día 14.*

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Municipal.

Palencia 10 de Marzo de 1908.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

#### **Ayuntamiento constitucional de Arbejal.**

No habiendo comparecido el mozo Antonino Fuente Merino, hijo de Eugenio y Antonia, nacido en este pueblo el 10 de Mayo de 1887, alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año corriente y á quien correspondió en el sorteo el núm. 6, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante esta Corporación, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 109 de la misma y 85 del Reglamento y por sus resultados le ha declarado prófugo este Ayuntamiento, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción caso de ser habido.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á los efectos legales, y por lo que hace al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, insertándose á tal fin este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y *Gaceta de Madrid*.

Arbejal 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Tomás Merino.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.**

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 1.<sup>o</sup> del actual, el mozo Santiago Cosla Cuesta, hijo de José y de Benita, de ignorado paradero, al que correspondió el núm. 9 del sorteo, el Ayuntamiento, previo expediente tramitado en conformidad al art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, le ha declarado prófugo con indemnización de gastos.

Por lo cual se cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta, pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez se encarga y ruega á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura de expresado prófugo y su remisión á esta Alcaldía.

San Martín de los Herreros 15 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pablo Robledo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.**

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 1.<sup>o</sup> del mes actual el mozo Juan Sangrador Rebolledo, hijo de Primiano y Teófila, núm. 21 del sorteo del presente reemplazo, cuyo paradero se ignora, el Ayuntamiento, previo expediente tramitado á tenor de lo prevenido por el art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, en el acto de revisión de los expedientes que ha tenido lugar en el día de ayer, le declaró prófugo con indemnización de gastos.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta, pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez se encarga y ruega á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura del expresado prófugo y su conducción á esta Alcaldía caso de ser hallado.

Becerril de Campos 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Mariano Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villerías de Campos.**

En el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año fué comprendido como natural de esta villa (caso 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la ley) el mozo Casimiro Prieto Ponga, hijo de Hipólito y de Gregoria, nacido el día 4 de Marzo de 1887 y hallándose ausente de esta localidad en ignorado paradero lo mismo que sus padres desde hace más de diez años, se le ha instruido el oportuno expediente, del que ha

resultado estar comprobada la ausencia en ignorado paradero del mismo y de sus padres por más de los diez años antes dicho, habiendo sido eliminado en virtud de lo propuesto por el Concejal D. Sergio Aguado Blanco del alistamiento el día del cierre definitivo de éste (8 de Febrero último) y reputado como muerto conforme á la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la ley de Reemplazos, y que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del Reglamento de referida ley.

Villerías 13 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Félix Escribano.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.**

Formado previa autorización de la Administración de Hacienda y por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos que ha de regir durante el año actual de 1908, los cuales se hallan autorizados por más de las dos terceras partes de los vecinos, para la formación de dicho repartimiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día de la fecha, á fin de que por los individuos en él comprendidos pueda ser examinado é interponer sus reclamaciones por escrito ante esta Alcaldía los que se conceptúen perjudicados, en papel correspondiente, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa y razonable que sea.

Pedraza de Campos 13 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Aguado.

#### **Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público por espacio de quince días las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al año de 1907, á los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Celada de Robledo 10 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Diez.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

#### **Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.**

Se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de ochocientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Yuso 15 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Lúcio Arija.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.